



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO



* 2 0 2 0 5 0 0 7 4 7 1 0 *

DE 01/12/2020

CONSECUTIVO INTERNO No. 1914 DE 2020
SOLICITUD No. 01201900609993 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

“Por medio de la cual, se Resuelve una Solicitud”

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el párrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la Resolución 070 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, la Resolución 388 de 2020, modificada por la Resolución 509 de 2020, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

La señora Amparo del Socorro Piedrahita de Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía número 32490861, presenta petición en la cual manifiesta: “La señora Perpetuo Del Socorro Piedrahita quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 21601521 tenía el 50% de un lote de terreno ubicado con matrícula 174072, ella nunca tomó posesión del lote y para la época de la compra grupos armados la desalojaron del mismo y este fue invadido, al día de hoy en ese lote hay varias casas de las cuales tienen nomenclatura y al parecer pagan impuesto predial. En mi calidad de hija de la Señora Perpetuo, muy respetuosamente les solicito información sobre la nomenclatura de esos inmuebles con el fin de que una vez identificados se pueda legalizar la tradición y dominio del terreno. Además de lo anterior, les informo que por las particularidades del terreno y su ubicación es imposible identificarlo de otra forma”.

La usuaria aporta al trámite los siguientes datos:

- Cédulas de ciudadanía de Amparo Del Socorro Piedrahita De Álvarez y Perpetuo Socorro Piedrahita de Calle,
- Registro Civil de Defunción de Perpetuo Socorro Piedrahita de Calle,

Página 1 de 6 de la Resolución N°. 202050074710



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

- Registro Civil de Nacimiento Amparo Del Socorro Piedrahita de Álvarez,

El artículo 16 y ss. de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1755 de 2015. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Con el fin de atender lo peticionado, se verificó la documentación que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Catastro y la aportada por la peticionaria, logrando establecer mediante el informe técnico GT 0383 DEP del 11 de mayo de 2020, lo siguiente:

Consultando la base datos catastral se encuentra que la Matrícula Inmobiliaria No. 174072 viene figurando inscrita, en el código de ubicación catastral Comuna 04, Barrio 02, Manzana 37, Lote 9021 (ilocalizado), con la dirección CR050 CL096 0960 y en proindiviso a nombre de las señoras Perpetuo Socorro Piedrahita de Calle y Martha Libia Roldan Gómez.

Se realiza consulta en el Sistema de Ventanilla Única de Registro (VUR) y se encuentra que el folio de la matrícula inmobiliaria No. 174072 está activo por compraventa de un derecho a nombre de la señora Perpetuo Socorro Piedrahita de Calle, según Escritura Pública 745 del 16 de marzo de 1984, de la Notaría 3 de Medellín. Sin embargo, la información que registra dentro del folio no es suficiente para determinar exactamente la ubicación del lote.

El día 07 de abril del 2020, se realiza llamada a la señora Amparo del Socorro Piedrahita de Álvarez hija de la señora Perpetuo Socorro Piedrahita de Calle, con el fin de consultarle sobre la Matrícula Inmobiliaria No. 174072, referente a la ubicación exacta del lote o en





Alcaldía de Medellín

su defecto un plano que certifique su ubicación, sin embargo la señora manifiesta no tener conocimiento de la ubicación, el área y los linderos exactos del lote en estudio, y vía correo electrónico envía solicitud de dejar sin vigencia el cobro del impuesto predial, argumentando que éste lote *“fue invadido por personas ajenas a la dueña del lote. No ha ejercido posesión del predio, esto lleva más de 30 años, no hay planos ni medidas exactas del predio”*.

De acuerdo a todo lo anterior, agotados todos los estudios de investigación y atendiendo la solicitud de la señora Amparo del Socorro Piedrahita de Álvarez, se concluye que se debe dejar sin vigencia la Matrícula Inmobiliaria No. 174072 en la base de datos catastral.

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

El Artículo 2.2.2.1.3. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 establece los Objetivos de la Gestión Catastral de la siguiente manera, el servicio público de gestión catastral tendrá como objetivo esencial garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumos en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

El Artículo 152 de la Resolución N° 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que el propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.
2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.



Alcaldía de Medellín

El Artículo 11 de la Resolución N° 1055 de 2012, modificatoria del artículo 117 de la Resolución N° 70 de 2011, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Como lo indica el Acta 17 de Diciembre 01 de 2009, expedida por la Subsecretaría de Catastro, se concluye que si tenemos una matrícula inmobiliaria de un predio sobre el cual no se logra la ubicación exacta o su determinación física, se procederá a descargar de la base de datos catastral, dejando no vigente.

De acuerdo a los planteamientos anteriores y teniendo en cuenta las pruebas practicadas por los funcionarios de la Subsecretaría de Catastro se procede a cumplir lo indicado anteriormente.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Dejar sin vigencia la matrícula inmobiliaria No. 174072, inscrito en la base de datos a nombre de PERPETUO SOCORRO PIEDRAHITA DE CALLE, con código número 4852600000 y MARTA LIBIA ROLDAN GÓMEZ, con código número 5592000000, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: Remitir el presente acto administrativo a la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición en Única Instancia, ante La Subsecretaria de Catastro, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso , según sea el caso, con fundamento en los artículos 149 literal A, numeral 1 y el

Página 4 de 6 de la Resolución N°. 202050074710





Alcaldía de Medellín

Art. 151 inciso primero de la Resolución 70 de Febrero 4 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Art. 74 numeral 1°. Art. 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboro: ERIKA DEL PILAR GUTIERREZ RESTREPO

Reviso: ANA ISABEL CADAVID HERNANDEZ

Aprobó: CLAUDIA MARIA ECHAVARRIA MARTINEZ

Página 5 de 6 de la Resolución N°. 202050074710



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

LISTA DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES A NOTIFICAR
CONSECUTIVO INTERNO No. 1914 DE 2020
SOLICITUD No. 01201900609993 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

Matrícula y/o ID Predio	Nombre	Documento	Dirección	Teléfono	En calidad de
174072	MARTA LIBIA ROLDAN GÓMEZ	21329617	CL 052 013 032 00000		
	AMPARO DEL SOCORRO PIEDRAHITA	32490861	CL 50 C SUR # 42 D 30 Barrio Metropolitano	2086439 3012415290	Heredera

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Página 6 de 6 de la Resolución N°. 202050074710



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

